



Expediente: **051970215568**
Radicado: **AU-00161-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/01/2025** Hora: **17:43:58** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0053-2013 del 21 de marzo de 2013**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, representada legalmente por la señora **ANGELA ELENA CUBEROS YAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.991.575**, para uso **DOMÉSTICO** y **PISCÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-95879**, predio poseído por el señor **ROMUALDO DE JESUS HERRERA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.750.608**, ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970215568**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-10830-2023 del 19 de septiembre de 2024**, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, por intermedio de su representante legal **MARTHA VASQUES RENDÓN**, para que diera cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución con radicado N° **134-0053-2013 del 21 de marzo de 2013**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del expediente con radicado N°



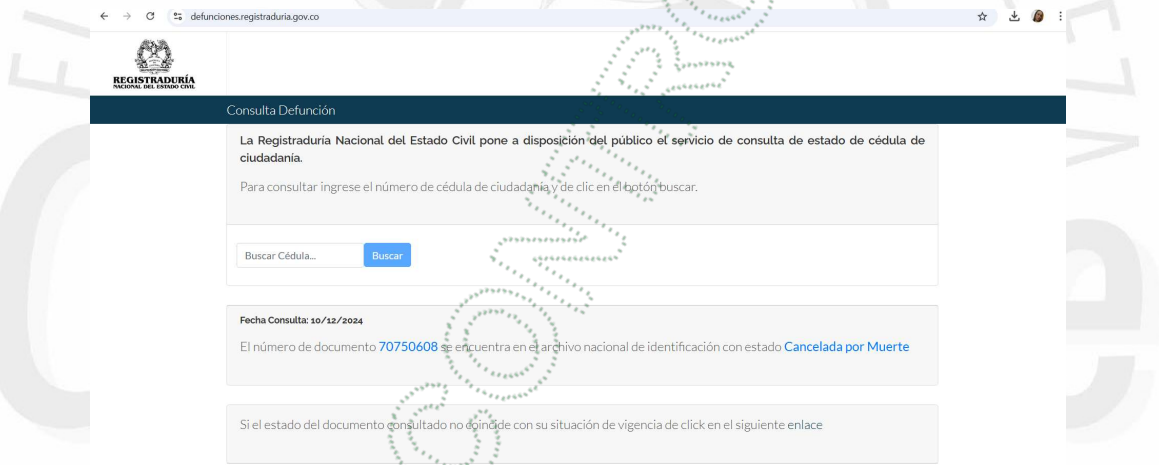
051970215568, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08583-2024 del 13 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Luego de llevar a cabo un análisis exhaustivo del expediente documental y consultar la base de datos corporativa, se verificó que el predio ubicado en la vereda Las Mercedes, municipio de Cocorná, identificado con el FMI 018-95879 (escritura de mayor extensión), que estuvo bajo la posesión del señor Romualdo de Jesús Herrera Londoño, quien en vida fue titular de la cédula de ciudadanía No. 70.750.608, posee una concesión de aguas vigente ante la Corporación, registrada en el expediente No. 05660.02.36361, a nombre de la señora Alba Rosa Ramírez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.391.038. Esta última también ostenta la calidad de propietaria del predio, conforme al FMI 018-111736 y la matrícula abierta correspondiente al FMI 018-95879.

Para efectos de la veracidad de la información antes mencionada se anexa constancia de la página de la registraduría nacional, donde se evidencia la cancelación por muerte del documento de identidad 70.750.608.



Además, se anexa copia del FMI 018-111736, que tiene como propietaria a la señora Alba Rosa Ramírez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.391.038, del predio ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cocorná, y posee una concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución 134-0252-2020 del 9 de septiembre de 2020, para uso piscícola en un caudal total de 0.0681 l/seg, el cual reposa en el expediente 05197.02.36361.

26. CONCLUSIONES:

Tras una revisión detallada del expediente documental y la base de datos corporativa, se ha confirmado que el predio ubicado en la vereda Las Mercedes, municipio de Cocorná, identificado con FMI 018-95879, que anteriormente estuvo bajo la posesión del señor Romualdo de Jesús Herrera Londoño, cuenta con una concesión de aguas vigente registrada en el expediente No. 05660.02.36361 a nombre de la señora Alba Rosa Ramírez Ramírez. Además, la señora Ramírez es reconocida como propietaria del predio, conforme al FMI 018-111736 y la matrícula abierta correspondiente.

Para respaldar la veracidad de la información previamente expuesta, se adjunta la constancia obtenida de la página de la Registraduría Nacional, en la cual se confirma la cancelación por fallecimiento del documento de identidad No. 70.750.608.

Se adjunta copia del FMI 018-111736, en el cual consta que la señora Alba Rosa Ramírez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.391.038, es la propietaria del predio ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Cocorná. Asimismo, se confirma que dicho predio cuenta con una concesión de aguas vigente, otorgada mediante la Resolución 134-0252-2020 del 9 de septiembre de 2020, para uso piscícola, con un caudal total de 0.0681 l/seg, la cual se encuentra registrada en el expediente 05197.02.36361.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0053-2013 del 21 de marzo de 2013**, a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, representada legalmente para ese momento por la señora **ANGELA ELENA CUBEROS YAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **42.991.575**, se encuentra vencida desde hace casi dos años; además, actualmente el predio identificado con el FMI: **018-111736**, folio abierto con base en el FMI: **018-95879**, tiene otra propietaria, la señora **ALBA ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.391.038**, predio que cuenta con una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** vigente, para uso **PISCÍCOLA** y un caudal otorgado de **0.0681 L/s**, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **051970236361**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970215568**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08583-2024 del 13 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970215568**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIME HUMBERTO BUSTAMENTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.529.238**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, o quien haga sus veces al momento de surtir la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970215568

Asunto: Auto de Archivo.

Proceso: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 06/01/2025